

Visto: Los sustentos y alegatos del recurso, realizados por el señor *Luis Jiménez*, el cual concluye de la forma siguiente:(constan en el acta levantada en la vista).

SEGUNDO: En cuanto al fondo Revocar en todas sus parte la suspensión dictada por el Jurado Hípico de fecha 29/10/2016, en la cual se suspende por 1 año al jinete Luis Jiménez, así como la incautación y suspensión de la licencia por el mismo periodo de tiempo por improcedente, mal fundado y carente de base legal, y en consecuencia, ORDENAR la REVOCACION de la atacada Resolución;-----

Oído: los señores Williams Luis, en su calidad de Presidente de la Unión de Jinetes, al señor Pedro Hilario de la Cruz Santana, Presidente del Jurado Hípico y el señor Anselmo Tactuk en su calidad de propietario del "Establo Don Elias Tactuk,

Oído: El señor **Anselmo Tactuk en su calidad de propietario del "Establo Don Elias Tactuk**, establecer de manera sucinta que espera que se sancione de manera ejemplar, ya que dicha acción es una falta de respeto y una burla a la fanaticada hípica, (las conclusiones constan por escrita).

Oído: El señor <u>Pedro Hilario de la Cruz Santana Presidente del Jurado Hípico</u>, establecer lo siguiente: que se mantenga en todas sus parte la suspensión dictaminada por el jurado Hípico en función de la investigación realizada y que se puede comprobar mediante la vista de los videos de las grabaciones del día de carrera, donde queda más que evidenciada la falta cometida por el jinete Luis Jiménez.

Oído: El señor **Williams Luis, en su calidad de Presidente de la Unión de Jinetes,** establecer entre otras cosas, que a cualquiera se le puede caer el "foete" y salírsele los pies de la silla, por lo que entiende que la suspensión es muy alta, por lo que lo deja a la consideración de la Comisión Hípica Nacional.

Esta Comisión Hípica Nacional luego de estudiado y escuchado todas las partes establece lo siguiente:

**RELACIÓN DE LOS HECHOS** 



**POR CUANTO:** El jurado hípico en ocasión al programa No. 81 d/f.08/10/2016 en fecha 29 del mes de octubre 2016, abre una investigación relacionada con el poco desenvolvimiento del jinete LUIS JIMENEZ, ya que este a pesar que el ejemplar "Don Elias Tactuk" USA., que montaba era ampliamente favorito el mismo llego a la meta en 4to lugar.

**POR CUANTO:** El Jurado Hípico, en faculta de sus atribuciones establecidas por el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999, impone la suspensión del jinete LUIS JIMENEZ, por un(1) año, así como la confiscación de la licencia, por violación a los artículos XXXIV, NUMERALES 33,34 Y 35.

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO Y ESTUDIADO EL REFERIDO RECURSO JERÁRQUICO, ASÍ COMO LOS REFERIDOS ARTICULOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

## Artículo XI: Del Recurso Jerárquico

- 1. <u>Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representación legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.</u>
- 2. La interposición de este recurso no suspenderá los efectos de las órdenes, decisiones, suspensiones y multas. No obstante, la Comisión podrá a su discreción, por justa causa y a petición de la parte afectada, ordenar por escrito la suspensión de tales efectos. En caso de multa, la persona sancionada no podrá inscribir, entrenar, cuidar, ni montar caballos, a menos que deposite en la oficina de la Comisión el importe de la multa, el cual le será devuelto de serle favorable la decisión de la Comisión.
- 3. Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.
- 4. La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.



**CONSIDERANDO:** Que en el punto planteado por el recurrente sobre que la silla que utilizo, la misma no se encontraba en buenas condiciones para esa monta ya que esta presenta una pequeña rotura en uno de los broches de la correa;-----

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión entiende, que el hecho de que dicha silla se encuentre en parte "deteriorada" es la absoluta responsabilidad del jinete LUIS JIMENEZ, el cual al realizar la monta designada, tiene obligatoriamente la imperiosa responsabilidad de verificar dicho instrumento, ya que al no hacerlo esta Comisión Hípica, asume que obviar esta situación por parte de jinete va en detrimento de la confianza de la fanaticada hípica y los propietarios que les confían las montas de sus ejemplares.

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión Hípica Nacional está llamada a brindar las garantías tanto en seguridad física a todas las personas que conviven a diario en el entorno hípico (dueños, criadores, entrenadores, jinetes, palafreneros, grooms, empelados, etc.), así como garantizar la transparencia absoluta del deporte hípico;- - - - -

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión ha analizado todos los puntos planteados en el Recurso Jerárquico y los diferentes informes testimoniales recogido en la suspensión realizada por el jurado Hípico en su resolución de fecha 29/10/2016, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución; - - - - - - -

**CONSIDERANDO:** Que esta Comisión ha revisado el expediente e historial del jinete LUIS JIMENEZ, y fruto de que el mismo no se ha visto involucrado en eventos de esta naturaleza durante su desempeño como jinete profesional, por lo que considerando que es facultad de esta comisión en virtud de lo que establece el reglamento Hípico en su artículo XI numeral 4 el cual establece lo siguiente: 4. La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, **modificando** o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;

**POR TALES MOTIVOS** y vistos cada uno de los documentos enunciados y el Recurso Jerárquico, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

## RESUELVE:

SEGUNDO: En cuanto al fondo ACOGE de manera parcial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Jinete Luis Jiménez, y en consecuencia MODIFICA la resolución recurrida dictada por el Jurado Hípico de fecha 29/10/2016, en su ordinal PRIMERO para que en lo adelante dicha suspensión sea por un periodo de seis (6) meses.----TERCERO: ORDENAR como al efecto ORDENAMOS, al Secretario de Carreras y al Jurado Hípico, a dar fiel cumplimiento a la presente resolución;------CUARTO: ORDENAR como al efecto ORDENAMOS, a los Encargados de la Seguridad de la Comisión Hípica y del Área de los Establos, a que impartan las instrucciones de lugar, a los fines de que el personal bajo su mando, de fiel cumplimiento a la presente resolución; - - - - - - - - - - - - - - -\_\_\_\_\_\_ QUINTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor Luis Jiménez Jinete; Anselmo Tactuk en su calidad de propietario del "Establo Don Elias Tactuk, Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma: - - - - - -SEXTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-----Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte un (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).----COMISIÓN HÍPICA NACIONAL Lic. Manfred Codik, -Presidente-Dr. Alejandro Debes Yamin. Cristian Otoniel Peña,

-Vicepresidente-

-Miembro-